

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401677

Materia Hacienda pública

Asunto Solicitud subvención para instalación energía renovable para autoconsumo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 30/04/2024, en la que exponía sustancialmente que el día 22/11/2022, presentó ante la entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, una solicitud de ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, programa de incentivos 4, que fue registrado como expediente GVRTE/2022/3955824, no habiendo contestado de forma expresa a su solicitud.

Admitida a trámite la queja en fecha 06/05/2024, se requirió a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud del pago de la ayuda por instalación de autoconsumo presentada por la autora de la queja de fecha 22/11/2022, contestando en fecha 20/05/2024, manifestando sustancialmente que el expediente del promotor de la queja se encuentra pendiente de tramitación dado el gran volumen de solicitudes presentadas (48264), debiendo respetarse el riguroso orden de tramitación según la fecha y hora de la solicitud, hasta el agotamiento de los fondos.

Que en fecha 05/07/2024, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 22/11/2022, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 20/08/2024, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, contestando a la referida resolución de consideraciones, incumplándose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 b) de la citada Ley 2/2021. En su respuesta manifestó sustancialmente lo siguiente:

(...) Sobre el estado de tramitación del expediente de ayudas AGAUTC/2022/18405 dentro del programa de incentivos 4, Realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas, y el tercer sector con o sin almacenamiento (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana). Cabe indicar que dicho expediente se encuentra pendiente de tramitación.

(...) Dado el gran volumen de solicitudes presentadas, la solicitud objeto del presente informe, no ha podido ser tramitada todavía. La tramitación de la solicitud se atenderá lo más pronto posible debiendo respetarse el riguroso orden de tramitación según la fecha y hora de la solicitud y siempre quedando la concesión de las ayudas supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

En la actualidad se sigue trabajando en dar mayor celeridad a la resolución de estas ayudas ampliando el personal tramitador y mejorando las funcionalidades de las TIC utilizadas.

Cabe apuntar la complejidad del procedimiento establecido por el ministerio con competencias en materia de transición ecológica en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el 3 sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que en su capítulo III establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos y que establece un coprocedimiento con importante carga documental y burocrática para todos los programas de incentivos al autoconsumo con independencia de que el importe de la ayuda al destinatario último ascienda a millones de euros o a pequeñas cuantías, siendo estas abrumadoramente mayoritarias en el sector residencial, esto ha motivado, por parte del ministerio con competencias en materia de transición ecológica, la necesidad de simplificar este complejo procedimiento y darle mayor celeridad dictando el Real Decreto 1178/2023 de 27 de diciembre, por el que se modifica la normativa reguladora y se adaptan al marco europeo de ayudas de rehabilitación energética y energías renovables del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Esta institución no puede considerar aceptada la recomendación formulada a la Conselleria el día 05/07/2024, ya que la respuesta de la administración para resolver la solicitud de ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 22/11/2022, se limita a “se atenderá lo más pronto posible” repitiendo el mismo compromiso indefinido que nos trasladó en su informe de fecha 20/05/2024. Lo cierto es que ha transcurrido más de un año desde que se presentó la solicitud de ayuda y todavía no se ha resuelto, de ahí la premura de nuestra consideración “que proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja” que sin duda exigía un compromiso más firme de la Administración para resolverlo.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana